

## ESTATUTO

### SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

#### TÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Bajo la denominación “**ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO SIQAY**” se constituye una asociación sin fines de lucro, (en adelante, la “Asociación”), que se registrá por este Estatuto, y en lo que éste no disponga, por las normas pertinentes del Código Civil peruano.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El plazo de vigencia de la Asociación es indeterminado, iniciando sus actividades desde la fecha de la Escritura Pública de constitución.

Los actos jurídicos y gastos o costos que se hubiesen asumido o realizado en nombre de la asociación con anterioridad a su constitución serán sometidos al Consejo Directivo en su primera sesión para su ratificación y reembolso a favor de las personas que asumieron tales actos jurídicos, gastos o costos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El domicilio de la Asociación queda establecido el Distrito de Punta Hermosa, Provincia y Departamento de Lima, República de Perú, pudiendo establecer sucursales en otras ciudades del país, así como tener corresponsales o representantes en el exterior, decisión que se adopta por acuerdo del Consejo Directivo.

El plazo de vigencia de la Asociación es indefinido.

#### TÍTULO II

#### LOS FINES

**ARTÍCULO CUARTO.-** Son fines y objetivos de la Asociación:

1. La capacitación de micro y pequeños empresarios de bajos recursos -entre otros sectores emergentes- del Perú y Latinoamérica a través de la creación, diseño, desarrollo, preparación, administración, producción, gestión, promoción de programas educativos basados en módulos (cursos, talleres, eventos, congresos, simposios, mesas redondas, entre otros) educativos y de asesorías y consultorías, que podrán ser prestadas de forma física, digital -a través de plataformas tecnológicas u otros mecanismos creados o por crearse- o mixta, en temas relacionados al emprendimiento incluyendo, más no limitándose a, los aspectos corporativos, laborales, tributarios, contables, comerciales, financieros, técnicos, publicitarios, organizacionales, de marketing, de gestión empresarial, entre otros, del emprendimiento a fin de reducir la brecha educativa para que micro y pequeños

empresarios de bajos recursos del Perú y Latinoamérica cuenten e integren en sí mismos y sus organizaciones mayores y mejores recursos para mejorar sus proyectos empresariales y su calidad de vida.

2. Promover un mejor acceso a programas educativos destinados a micro y pequeños empresarios de bajos recursos del Perú y Latinoamérica, sea a través de la creación de programas educativos y de la donación de material bibliográfico, dispositivos electrónicos (laptops, computadoras, tablets, entre otros creados o por crearse) o de cualquier otra índole que permitan a tales personas acceder a dichos contenidos.

3. La realización de actividades benéficas a favor de micro y pequeños empresarios de bajos recursos del Perú y Latinoamérica a través de programas de voluntariado que servirán de soporte a los distintos programas educativos y demás proyectos sociales que emprenda la Asociación.

4. Proporcionar herramientas educativas de diversa índole para garantizar una mejor y más competitiva participación de las micro y pequeñas empresas del Perú y Latinoamérica, impactando en la vida económica de su respectiva comunidad, país y región.

5. Promover espacios para que micro y pequeños empresarios del Perú y Latinoamérica compartan sus experiencias, problemáticas y expectativas sobre sus respectivos emprendimientos, así como crear una comunidad de emprendedores de toda Latinoamérica con capacidad de promover políticas nacionales o regionales de apoyo y promoción del emprendimiento en sus diversas escalas y magnitudes.

6. Prestar apoyo educativo, técnico, monetario y económico-financiero a micro y pequeños empresarios del Perú y Latinoamérica a través de los mecanismos más idóneos que la Asociación decida ejecutar.

7. Establecer alianzas estratégicas con patrimonios autónomos, personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, con la finalidad de obtener recursos de todo y cualquier tipo incluyendo, pero sin limitarse a: financiamiento, capital humano, cooperación técnica nacional o internacional con el objetivo de coadyuvar a la Asociación a lograr todos los fines antedichos.

Para el cumplimiento, desarrollo y satisfacción de sus fines y objetivos, la Asociación podrá negociar, celebrar, suscribir, modificar, regular, rescindir, resolver, prorrogar, renovar, recesar, suspender, extinguir y dar por concluidos toda clase de actos y negocios jurídicos, acuerdos, compromisos, pactos, convenciones, declaraciones, contratos, adendas, cláusulas adicionales, memorandos de entendimiento, cartas de intención y convenios mercantiles, comerciales, civiles, arbitrales, bancarios y compromisos de toda clase, naturaleza y materia, nominados o innominados, típicos o atípicos, incluyendo todo documento público o privado en que tales documentos

deban materializarse, formalizarse o perfeccionarse, frente a toda y cualquier persona natural o jurídica, de derecho público, privado o mixta, patrimonios autónomos, sociedades de propósito especial, entidades, órganos u organismos gubernamentales de cualquier nivel de gobierno, organizaciones no gubernamentales y otras de la sociedad civil, entidades responsables de la cooperación técnica internacional, sean nacionales o extranjeras, dentro o fuera del territorio de la República del Perú, acorde con el régimen legal que le fuere aplicable, sin mayor limitación o reserva que aquellas que las que la Ley o el presente Estatuto disponga.

La Asociación también podrá realizar, en ejecución de su objeto social, todo tipo de actividades que no estén expresamente reservadas para otra forma de persona jurídica. Los excedentes que genere cualquier actividad que realice la Asociación se integrarán a su patrimonio y se dedicarán exclusivamente a la ejecución de los fines de la Asociación, no pudiendo repartirse directa ni indirectamente entre los Asociados.

### **TÍTULO III**

#### **PATRIMONIO SOCIAL**

**ARTÍCULO QUINTO.-** El patrimonio de la Asociación será el que arroje su balance y no podrá distribuirse directa ni indirectamente entre los asociados. Todo ingreso o excedente que arroje un ejercicio se aplicará necesariamente a los fines de la Asociación. Forman parte del patrimonio social de la Asociación los siguientes recursos:

- a) Los aportes voluntarios, ordinarios y extraordinarios, de los Asociados.
- b) Todos los bienes, y las rentas y frutos de éstos, que la Asociación adquiera en lo sucesivo bajo cualquier título.
- c) Las donaciones, herencias, legados, subvenciones, ingresos provenientes de la cooperación técnica nacional e internacional u otras dádivas, óbolos o beneficios otorgados por personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, mixtas, nacionales o extranjeras y las sumas de dinero u otros valores que esta reciba por concepto de premios o captación de recursos como consecuencia de su participación en concursos nacionales o internacionales.
- d) Los ingresos dinerarios o en especie provenientes de actos, convenios, contratos o acuerdos en general que celebre la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines y, en general, por los ingresos provenientes de todos los bienes o recursos que adquiera en el futuro.

En general, el patrimonio de la Asociación se incrementa con las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados, donaciones, excedentes, ingresos derivados de sus actividades, constitución de reservas y cualquier otro medio permitido por la ley.

El Consejo Directivo queda encargado de aplicar el patrimonio de la Asociación como crea conveniente para el cumplimiento de sus fines, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General de Asociados.

## **SECCIÓN SEGUNDA** **DE LOS ASOCIADOS**

### **TÍTULO I** **CLASES DE ASOCIADOS**

**ARTÍCULO SEXTO.**- Son miembros de la Asociación:

- a) Todas las personas naturales o jurídicas que se constituyan a la Asociación y que consten en la respectiva minuta y Escritura Pública de constitución como otorgantes de esta (Asociados fundadores).
- b) Todas las personas naturales o jurídicas de derecho público, privado o mixta, nacionales o extranjeras, cuya admisión haya sido aprobada por la Asamblea General de Asociados en cumplimiento del procedimiento establecido en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Todo Asociado puede hacerse representar por otra persona. La representación debe constar por escrito, mediante carta poder con firma legalizada dirigida al Consejo Directivo, y con carácter especial para cada Asamblea General, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública. Los poderes deben ser registrados ante la Asociación con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la Asamblea General.

La representación ante la Asamblea General es revocable. La asistencia personal del representado a la Asamblea General producirá la revocación del poder conferido tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por escritura pública. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la ley.

En el caso de admitirse Asociados que sean personas jurídicas, éstas se harán representar por la persona natural que designen para participar en los actos para los cuales sean convocados, debiendo tal Asociado presentar al Consejo Directivo, dentro del plazo mencionado en el primer párrafo de este artículo, la vigencia de poder del representante legal que lo representará. Dicha vigencia de poder deberá contar con una antigüedad no mayor a un (1) mes calendario.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- Los Asociados no responden por las deudas de la Asociación ni participan de la repartición de su patrimonio ante un escenario de disolución y liquidación de la Asociación, ni directa o indirectamente.

**ARTÍCULO NOVENO.**- La Asociación tendrá dos (2) clases de Asociados:

- a) **Asociados fundadores:** aquellas personas que se describen en el literal “a” del artículo sexto (6) del Estatuto.
- b) **Asociados activos:** aquellas personas que se describen en el literal “b” del artículo sexto (6) del Estatuto.

Ambas clases de Asociados tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General.

## **TÍTULO II**

### **ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- La calidad de Asociado se adquiere desde:

- a) En el caso de los Asociados Activos, desde la fecha en que la Asamblea General acepta el ingreso o incorporación del candidato propuesto, conforme a lo señalado en el artículo décimo noveno (19) y siguientes del Estatuto; o
- b) En el caso de los Asociados Fundadores, de manera automática a partir del mero acto del otorgamiento de la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- El Consejo Directivo tendrá competencias para revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para mantener la calidad de Asociado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Mantenimiento de la condición de Asociado:

Para mantener la condición de Asociado, el Asociado no deberá encontrarse incurso en ninguno de los supuestos de hecho contenidos en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- La condición de Asociado se pierde:

- a) Transcurridos quince (15) días hábiles posteriores a la notificación al correo electrónico del Asociado registrado en el Libro Padrón de Asociados, requiriéndole el pago de tres (3) o más cuotas ordinarias o extraordinarias atrasadas, sean consecutivas o no.

- b) Por fallecimiento, en caso de que el Asociado sea una persona natural, o disolución y liquidación, en caso sea una persona jurídica.
- c) Por renuncia comunicada por escrito presentada, a través de cualquier mecanismo que permita dejar constancia de su recepción sea física o digital, al Consejo Directivo de la Asociación. Dicha renuncia deberá encontrarse debidamente firmada por el Asociado renunciante, en caso se trate de una persona natural, o de su representante legal, en caso se trate de una persona jurídica.
- d) Por haber sido condenado por delito doloso o culposo, de acuerdo con las normas penales vigentes.
- e) No participar en dos (2) de las tres (3) Asambleas Generales definidas para el primer, segundo y tercer cuatrimestre de cada año.
- f) Por expulsión aprobada como consecuencia de la verificación, por parte del Consejo Directivo, de alguna de las causales de expulsión contempladas en el Reglamento de la Asociación.

A excepción del fallecimiento de la persona natural, la pérdida de la condición de Asociado no exime al mismo del cumplimiento de sus obligaciones de pago de cualquier cuota ordinaria o extraordinaria determinada por el Consejo Directivo que se encuentre pendiente al momento de la pérdida de tal condición.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- La calidad de Asociado es indivisible e intransmisible. Ante la muerte del Asociado, la calidad de Asociado no será transmitida a sus sucesores o causahabientes.

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Son derechos de los Asociados los siguientes:

- a) Concurrir a las sesiones de la Asamblea General de Asociados y participar en ellas con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegidos miembros del Consejo Directivo con las limitaciones que este Estatuto dispone.

- c) Convocar a Asamblea General cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los Asociados.
- d) A hacerse representar, según establece el presente Estatuto, ante la Asamblea General de Asociados.
- e) Participar en la marcha de la Asociación en la forma prevista en este Estatuto.
- f) Presentar por escrito proposiciones, sugerencias o recomendaciones sobre asuntos que se refieran a los intereses generales de la Asociación.
- g) Proponer la incorporación de nuevos asociados.
- h) Conocer y ser informados periódicamente acerca de la situación económica y financiera de la Asociación, así como del desarrollo de sus actividades y proyectos.
- i) Solicitar al Consejo Directivo información sobre la marcha económica y financiera de la Asociación, así como del desarrollo de sus actividades y proyectos.
- j) Impugnar judicialmente las decisiones de la Asamblea General cuyo contenido sea contrario a la ley, se oponga a este Estatuto o que lesionen el interés de la Asociación en beneficios directo o indirecto de uno o varios asociados.
- k) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto de la Asociación, sus reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- l) Fiscalizar la ejecución de planes, programas, presupuestos, proyectos y exigir la rendición de cuentas, auditorías internas o externas o revisión de las cuentas de la Asociación.
- m) Separarse de la Asociación mediante renuncia escrita conforme al procedimiento indicado en el Estatuto.
- n) Todos los demás derechos permitidos por la ley que no hayan sido consignados en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Son obligaciones de los Asociados las siguientes:

- a) Abonar puntual e íntegramente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por el Consejo Directivo, así como cualquier fraccionamiento de cuotas atrasadas aprobado por dicho órgano social.
- b) Asistir a las Asambleas Generales cada vez que estas sean convocadas.
- c) Ejercer con transparencia los encargos y comisiones que la Asociación les encomiende o asigne.
- d) Informar por escrito a la Asociación sobre cualquier variación de la información que el Asociado haya proporcionado para el llenado del Libro Padrón de Asociados.
- e) Procurar el progreso de la Asociación y el mantenimiento de su buen nombre y prestigio.
- f) Contribuir con su iniciativa, esfuerzo personal y apoyo económico y moral a lograr los fines de la Asociación.
- g) Abstenerse de la realización de cualquier comportamiento contrario al orden público, buenas costumbres o a los principios que inspiran a la Asociación y a sus fines y que pudieran afectar reputacionalmente a la Asociación, sus Asociados y demás personal.
- h) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Asociación, sus reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo, adoptados de conformidad con las normas estatutarias y las leyes aplicables.
- i) Velar por que sus representantes, elegidos para desempeñar cargos en la Asociación o desempeñar labores específicas para ella, cumplan con las obligaciones propias de dichos cargos, labores o encargos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- La Asociación llevará un libro de registro de Asociados que será legalizado conforme a ley y que se denominará “Libro Padrón de Asociados”. En dicho libro se hará constar, cuando menos, el nombre, actividad, domicilio, correo electrónico y fecha de los actos de incorporación, modificación de la información contenida en el mismo y retiro de cada uno de sus miembros, con expresa mención a aquellos señores Asociados que ejercen cargos administrativos o de representación.

## **TÍTULO IV**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Todos los Asociados, sin importar el cargo que ocupen, tienen el derecho de proponer la incorporación de nuevos asociados a la Asociación.

Para ello se requiere que las personas propuestas sean: (i) personas naturales nacionales o extranjeras que hayan cumplido la mayoría de edad o; (ii) personas jurídicas de derecho público, privado o mixta, nacionales o extranjeras.

Las personas propuestas antedichas deberán contar con reconocida solvencia moral o de prestigio profesional o empresarial, según sea el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Los Asociados interesados en proponer a terceros como candidatos a futuro asociado de la Asociación o las personas naturales o jurídicas interesadas en convertirse en candidato a futuro asociado de la Asociación presentarán al Consejo Directivo una Solicitud de Admisión, cuyo formato, contenido y requisitos será definido y aprobado en la primera sesión del Consejo Directivo.

Cualquier variación en el formato de la Solicitud de Admisión será informada por el Consejo Directivo, o la persona que éste determine, a la Asamblea General de Asociados en la sesión siguiente que sea convocada.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- El Consejo Directivo evaluará, en primera instancia, la Solicitud de Admisión sometiéndola a criterios de evaluación que serán definidos y aprobados en la primera sesión del Consejo Directivo. Cualquier variación respecto de los criterios de evaluación será informada por el Consejo Directivo, o la persona que éste determine, a la Asamblea General de Asociados en la sesión siguiente que sea convocada.

El Consejo Directivo, o la persona que éste determine, podrá solicitar una entrevista presencial o no presencial con el aspirante a Asociado.

En caso el Consejo Directivo determine que la Solicitud de Admisión no cumple con los criterios de evaluación vigentes, el Consejo Directivo dejará constancia de ello en un Acta de Sesión del Consejo Directivo en la que recomendará a la Asamblea General de Asociados se desapruébe la incorporación de la persona propuesta como Asociado.

En caso el Consejo Directivo determine que la Solicitud de Admisión cumple con los criterios de evaluación vigentes, el Consejo Directivo dejará constancia de ello en un Acta de Sesión del Consejo Directivo en la que recomendará a la Asamblea General de Asociados se apruebe la incorporación de la persona propuesta como Asociado.

La Asamblea General de Asociados, en última instancia, decidirá sobre la aprobación o no de la Solicitud de Admisión, hecho que constará en una Acta de Asamblea General de Asociados.

En caso dicha Solicitud fuera aprobada, el postulante será considerado como Asociado desde la fecha del Acta de la Asamblea General de Asociados en la que se acuerda su admisión e incorporación. Acto seguido, y en esa misma fecha, se asentarán los datos del nuevo Asociado en el Libro Padrón de Asociados.

En caso dicha Solicitud fuera desaprobada, se dejará constancia de tal decisión en un Acta de la Asamblea General de Asociados en donde se ordenará informar de esta circunstancia al postulante, agradeciéndole su interés y participación.

## **TÍTULO V** **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La finalidad del Régimen Disciplinario es el de reencausar, en la medida de lo posible y de acuerdo de la gravedad de los acontecimientos, el comportamiento de los Asociados y ordenarlos hacia el cumplimiento de los fines de la Asociación, los acuerdos de sus órganos sociales, el Estatuto social y los Reglamentos de la Asociación.

En tal sentido, el Consejo Directivo podrá decidir aplicar a los Asociados, de acuerdo con la gravedad del hecho, las siguientes sanciones disciplinarias cuando estos realicen actos contrarios a los fines e intereses de la Asociación o cuando el Asociado incumpla los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo o de cualquier otro órgano social, el Estatuto social o los Reglamentos de la Asociación:

- a) Amonestaciones escritas.
- b) Suspensión, la cual se graduará de acuerdo con la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso.
- c) Expulsión.

La acumulación, sucesiva o no, de tres (3) amonestaciones escritas equivale a una (1) suspensión.

La acumulación, sucesiva o no, de dos (2) suspensiones faculta al Consejo Directivo a expulsar al Asociado.

Los supuestos de hecho que configuren causales para que un Asociado se haga acreedor a una amonestación, suspensión o expulsión, así como la duración de las sanciones y cualquier consecuencia accesorias, serán definidos y aplicados en base a lo que disponga el Reglamento de la Asociación, documento que será aprobado por el Consejo Directivo en su primera sesión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- El Asociado tendrá derecho a ejercer su derecho de defensa frente a las imputaciones efectuadas por el Consejo Directivo.

En tal sentido, el Asociado podrá presentar sus descargos ante el Consejo Directivo en contra de la aplicación de las sanciones disciplinarias que le sean imputadas, contando con un plazo de cinco (5) días hábiles computados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación de la sanción disciplinaria.

El Consejo Directivo evaluará los descargos en primera instancia, no pudiendo demorar en tal evaluación más de quince (15) días hábiles, computados desde el día hábil siguiente de la fecha de recepción del descargo correspondiente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- En caso el Asociado esté en desacuerdo frente a lo resuelto por el Consejo Directivo, tendrá derecho de interponer ante el Consejo Directivo dentro del plazo de quince (15) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de notificada la resolución del Consejo Directivo, un recurso de apelación en contra de dicha resolución.

El Consejo Directivo correrá traslado del recurso dentro del término de cinco (5) días hábiles a la Asamblea General, a efectos que esta última resuelva en segunda instancia.

La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo sobre la sanción.

En caso la sanción disciplinaria fuera confirmada por la Asamblea General, el Asociado quedará obligado a acatar su cumplimiento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- La aplicación de las sanciones disciplinarias no exonera al Asociado que las soporta de su deber de cumplir con cualquier obligación pendiente frente a la Asociación, en especial, aquellas que determinan el pago puntual de las cuotas ordinarias o extraordinarias.

## **TÍTULO VI**

### **APORTACIONES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias que sean aprobadas por el Consejo Directivo constituyen las bases para el sostenimiento de las operaciones de la Asociación y son de obligatorio, íntegro y puntual cumplimiento por parte de todos los Asociados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Para efectos de la puesta a cobro de tales aportaciones, la Asociación utilizará y tendrá por auténtica, exacta, veraz, vigente, correcta, actual y cierta la información declarada y asentada por el Asociado en el Libro Padrón de Asociados.

Cualquier notificación que la Asociación realice sobre la base de esta información, sin que se haya recibido información alguna sobre su variación, será considerada como correctamente efectuada al Asociado a su dirección domiciliaria o correo electrónico consignado.

En caso de ausencia del país o de cambio de domicilio, el Asociado queda obligado a comunicar tal hecho a la Asociación y actualizar sus datos, con indicación de ser el caso, de la persona o entidad que se encargará del pago de las cuotas que le corresponden y del domicilio donde se efectuarán las cobranzas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- La periodicidad y el monto de las cuotas ordinarias o extraordinarias, serán fijadas y aprobadas por el Consejo Directivo y podrán ser modificados por este.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Los aportes extraordinarios no podrán exceder del treinta por ciento (30.00 %) del valor del monto del último aporte ordinario aprobado por el Consejo Directivo y sólo podrá establecerse, como máximo, cuatro (4) veces al año. No obstante, si el Consejo Directivo considerase que resulta necesario un aporte extraordinario no sujeto al porcentaje limitativo antes mencionado para el desarrollo de los fines de la Asociación, dicho órgano colegiado podrá aprobar que todos o alguno de los cuatro (4) aportes extraordinarios tenga por límite de monto el que sea aprobado en sesión del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- En caso el Consejo Directivo decidiera otorgar a favor de alguno o todos los Asociados alguna clase de facilidad o fraccionamiento para el pago de dichas cuotas ordinarias o extraordinarias, los Asociados se encontrarán igualmente obligados a abonar puntual e íntegramente las facilidades o fraccionamientos que corresponda en el tiempo y forma acordados.

## **TÍTULO VII**

### **RENUNCIA DEL ASOCIADO**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Los Asociados, cualquiera que fuese su condición, podrán renunciar a la Asociación mediante carta simple con un aviso previo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de su comunicación dirigida al Consejo Directivo informando de tal decisión.

El Consejo Directivo podrá exonerar, a solicitud del Asociado renunciante, del cumplimiento del plazo mencionado en el primer párrafo de este artículo.

En tanto no haya transcurrido el plazo antedicho, o el Consejo Directivo no haya aprobado la exoneración a la que se refiere en párrafo anterior, los deberes y obligaciones del Asociado se mantendrán en vigor, incluyendo el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que pudieran corresponderle al Asociado renunciante.

La obligación de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, o las facilidades o fraccionamientos que sobre ellas apliquen, pendientes de cancelación habilitan y legitiman a la Asociación para satisfacer su derecho de crédito a través de los mecanismos legales que dispongan las leyes de la materia.

La renuncia se reportará en el Padrón de Asociados en mérito del acuerdo de aceptación de la renuncia adoptado por el Consejo Directivo, quien dará cuenta de tal hecho a la Asamblea General.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Son órganos de la Asociación: (i) la Asamblea General de Asociados, (ii) el Consejo Directivo y (iii) la Gerencia General.

La Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo podrán constituir comisiones especiales de trabajos para fines especiales o específicos, en cuyo caso asignarán, al momento de designar a sus integrantes, los poderes de los que gozarán éstos de manera individual o forma conjunta.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los actos de los órganos de la Asociación deberán constar en los libros que la ley determine, observando las formalidades y disposiciones que ella y este Estatuto establecen.

Los principales libros de la Asociación son: (i) el Libro o Padrón de Asociados, (ii) el Libro de Actas de la Asamblea General de Asociados , (iii) el Libro de Actas del Consejo Directivo, y (iv) cualquier otro que la actividad de la Asociación demande.

También deberá tener los libros contables y laborales que la ley exija.

## **TÍTULO II** **ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación.

Cada Asociado tiene derecho a un voto.

Los acuerdos adoptados en Asamblea General de Asociados son obligatorios para todos los Asociados, cualquiera fuera su condición, aun para aquellos que hubiesen votado contra el acuerdo de la mayoría o estuvieran ausentes el día que se adoptó.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La Asamblea General de Asociados puede ser ordinaria o extraordinaria.

La concurrencia a ella es personal o mediante representante, esto último según el artículo séptimo (7) del presente Estatuto.

Las sesiones de la Asamblea General se celebrarán en el domicilio de la Asociación o en el lugar que se precise en la convocatoria.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** En el acta de la sesión de la Asamblea General constará:

- a) El órgano que ha sesionado;
- b) El lugar de la sesión, con precisión de la dirección correspondiente;
- c) La fecha y hora de inicio y conclusión de la sesión;
- d) La indicación de si se celebra en primera o segunda convocatoria;
- e) Los nombres completos de los Asociados presentes o de quienes los representen;

- f) Los nombres completos de quienes actuaron como presidente y secretario;
- g) Los acuerdos con la indicación del número de votos con el que fueron aprobados, salvo que se haya aprobado por unanimidad, en cuyo caso bastará consignar dicha circunstancia,
- h) La firma de quien presidió la sesión y de quien actuó como secretario.

Los requisitos anteriormente mencionados que figuren en la lista de asistentes pueden ser obviados si ésta forma parte del acta.

Cualquier Asociado concurrente o su representante y las personas con derecho a asistir a la Asamblea están facultados para solicitar que quede constancia en el acta del sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido, de ser el caso.

El acta, incluido un resumen de las intervenciones referidas en el párrafo anterior, será redactada por el secretario dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la Asamblea.

Cuando el acta es aprobada en la misma Asamblea, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada, cuando menos, por el presidente, el secretario y un (1) asociado designado al efecto.

Cuando el acta no se aprueba en la misma Asamblea, se designará a no menos de dos (2) asociados para que, juntamente con el presidente y el secretario, la revisen y aprueben.

El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la Asamblea y puesta a disposición de los Asociados concurrentes o sus representantes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.

Tratándose de Asambleas Universales, es obligatoria la suscripción del acta por todos los Asociados concurrentes a ellas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignados los diversos asuntos objeto de la convocatoria. En este caso, basta que sea firmada por el presidente, el secretario y un (1) Asociado designado al efecto y la lista de asistentes se considera parte integrante e inseparable del acta.

Cualquier Asociado concurrente a la Asamblea tiene derecho a firmar el acta.

El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** También serán válidas las sesiones de la Asamblea General de Asociados “No Presenciales” que tendrán la misma validez que las sesiones presenciales y deberán llevarse a cabo a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar.

La Convocatoria a la Asamblea General “No Presencial” podrá ser convocada mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que los Asociados han declarado a la Asociación en el Libro Padrón de Asociados. El contenido de la Convocatoria se describe en el artículo Cuadragésimo Primero (41) del presente Estatuto.

Las actas de las sesiones no presenciales deberán estar firmadas por escrito o digitalmente por quienes están obligados conforme a la Ley o a este Estatuto, e insertadas en el libro de actas correspondiente.

El ejercicio del derecho de voto “no presencial”, en sesiones “no presenciales”, se podrá realizar a través de firma digital, medios electrónicos u otros de naturaleza similar, o por medio escrito con firma legalizada.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Las actas de las sesiones de la Asamblea General se harán constar en un libro de actas llamado “Libro de Actas de la Asamblea General”, que será llevado en cumplimiento de las formalidades legales y otras que el presente Estatuto disponga por el secretario del Consejo Directivo. Las actas podrán estar almacenadas, adicionalmente, en medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la conservación del soporte, así como la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Para la validez de las reuniones de Asamblea General se requiere:

- a) En primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Asociados.
- b) En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de Asociados.

Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los Asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los Asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte de los Asociados.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** La Asamblea General de Asociados será convocada por el presidente del Consejo Directivo, cuando el Consejo Directivo lo acuerde, o cuando lo solicite no menos de la décima parte de los Asociados. En este último caso, la solicitud deberá ser atendida dentro de los quince (15) días de haber sido presentada.

La convocatoria podrá hacerse por esquelas cursadas a los Asociados por el presidente del Consejo Directivo a través de cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción (correo tradicional, correo electrónico o cualquier otro mecanismo físico o virtual creado o por crearse).

La convocatoria se notificará con una anticipación no mayor a quince (15) días calendario para la Asamblea General Extraordinaria y no mayor de diez (10) días calendario para la Asamblea General Ordinaria. Si no se celebran en primera convocatoria, podrá convocarse para una segunda, con los mismos requisitos, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la Asamblea no celebrada, y por lo menos con tres (3) días de antelación a la fecha de la segunda reunión.

Igualmente, podrá realizarse la convocatoria mediante un aviso de convocatoria que deberá efectuarse en el diario oficial “El Peruano” y en uno de los diarios de mayor circulación de Lima, o de Lima y del lugar que se precise en la convocatoria si esta se realizara fuera de la ciudad de Lima, respetando los plazos y requisitos tanto para la primera como para segunda convocatoria descritos en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** La convocatoria deberá cumplir con las siguientes formalidades.

- a) Nombre de la Asociación y sesión del órgano que se convoca.
- b) Fecha y hora de celebración de la sesión, indicando en su caso si se trata de primera o segunda convocatoria.
- c) El lugar de la sesión, con indicación de nomenclatura y numeración en el caso de contar con ellas, o en su defecto la descripción de su ubicación.
- d) La agenda a tratar.
- e) Órgano o integrante de este que efectúa la convocatoria.

Cuando se trate de convocatorias para Asamblea General de Asociados “No Presenciales”, además de los requisitos ya señalados en el presente artículo, exceptuando el literal “c”, la convocatoria deberá adicionalmente:

- f) Precisar, con toda claridad, la plataforma o medio electrónico o similar que será utilizado y que permita la obtención de la constancia de recepción o, a través de cualquier otro mecanismo que permita la Ley o este Estatuto.
- g) Precisar la ruta de acceso (o vinculo) para poder ingresar a la Sesión de la Asamblea General.
- h) Precisar que la Sesión será grabada de principio a fin.

La plataforma o medio electrónico o similar que sea utilizado deberá garantizar la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de los Asociados y el correcto desarrollo de la sesión, siendo su cumplimiento de responsabilidad del presidente del Consejo Directivo.

Son válidas las convocatorias a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria simultáneas.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Son válidas las Asambleas Generales de Asociados que se celebren con la concurrencia de la totalidad de los Asociados o sus representantes cuando manifiestan su voluntad de llevarla a cabo, en cuyo caso no será necesaria convocatoria, siendo consideradas tales Asambleas como Asambleas Universales.

Sin embargo, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- i) Que se encuentren presentes, por derecho propio, o representados, todos los Asociados.
- j) Que el total de los miembros que hace referencia el literal anterior, esté de acuerdo con la celebración de la Asamblea y de la agenda a tratar.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Corresponde a la Asamblea General Ordinaria de Asociados:

- a) Aprobar o desaprobar el presupuesto anual, la memoria anual, las cuentas y el balance general.
- b) Nombrar o remover a los miembros del Consejo Directivo, cuando corresponda.

- c) Ratificar al miembro del Consejo Directivo sustituto que hubiere sido designado por dicho órgano colegiado en caso de renuncia, remoción o fallecimiento de alguno de sus integrantes. Sin embargo, en caso tal persona no fuere ratificada, la Asamblea General se encontrará facultada para designar a un sustituto por el periodo de tiempo que resta del periodo para el cual ha sido designado dicho Consejo Directivo.
- d) Fijar, de creerlo conveniente, una retribución a favor de los miembros del Consejo Directivo.
- e) Definir la política de la Asociación dentro de la cual se enmarcará la acción de la Consejo Directivo y los servicios que preste la institución.
- f) Determinar el régimen económico y financiero de la Asociación.
- g) Resolver sobre toda duda o confusión que pueda presentarse en la interpretación del Estatuto, políticas y los reglamentos de la Asociación.
- h) Delegar en el Consejo Directivo las facultades que considere convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación.
- i) Resolver ratificando o revocando los recursos de apelación presentados por los Asociados contra lo resuelto por el Consejo Directivo cuando hubiere suspendido o separado a un Asociado. El recurso deberá ser interpuesto por el Asociado que se sienta afectado dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde que se le hubiere notificado la sanción disciplinaria.
- j) Conocer las renunciaciones formuladas por los Asociados.
- k) Disponer auditorías internas o externas de cualquier tipo incluyendo, pero sin limitarse a, las de orden financiero y administrativo.
- l) Fiscalizar la administración, uso y destino de los bienes de la Asociación.
- m) Nombrar y decidir sobre la conformación de las comisiones que sean necesarias para que colaboren con la buena marcha de la Asociación. Se incluye también la potestad de la Asamblea General de determinar la fecha de inicio o término de las funciones de tales comisiones o la de cualquiera de sus miembros integrantes, así como la potestad otorgar y revocar las facultades que sea necesario conferir a dichas personas.
- n) Intervenir cuando lo requiera la ley o en cualquier caso necesario a los intereses de la Asociación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados:

- a) Aprobar la modificación del Estatuto de la Asociación.
- b) Aprobar y modificar los Reglamentos internos que eventualmente requiera la Asociación.
- c) Aprobar la disolución de la Asociación.
- d) Resolver cualquier asunto que no corresponda a la Asamblea General Ordinaria de Asociados o que sea necesario para la adecuada marcha de la Asociación.

### **TÍTULO III** **CONSEJO DIRECTIVO**

#### **CAPITULO I** **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** El Consejo Directivo es el órgano encargado de la administración de la Asociación.

El Consejo Directivo está compuesto por tres (3) miembros, entre los cuales se contará al presidente, secretario y tesorero. No podrá recaer en una misma persona más de un cargo del Consejo Directivo.

En caso de renuncia, remoción o fallecimiento de algún miembro del Consejo Directivo, este órgano podrá designar a un sustituto, quien será ratificado por la Asamblea General en la siguiente sesión que sea convocada. El plazo de duración de la designación de los nuevos miembros comprenderá el periodo de tiempo que resta del periodo para el cual ha sido designado dicho Consejo Directivo.

La calidad de miembro del Consejo Directivo es ad honorem, salvo que la Asamblea General apruebe que dicha calidad sea retribuida.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Para ser miembro del Consejo Directivo no se requiere ser Asociado.

El Consejo Directivo es elegido por la Asamblea General de Asociados por un periodo de tres (3) años. Sus miembros pueden ser reelegidos indefinidamente.

Si vencido el período para el cual fue elegido el Consejo Directivo no se hubiera procedido a la elección del nuevo Consejo, los integrantes en ejercicio del Consejo Directivo continuarán en sus cargos y desempeñando sus funciones hasta que se produzca la elección correspondiente; considerándose como válidos los actos que practiquen o realicen.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cuando menos una (1) vez al mes o cuando lo convoque el presidente del Consejo Directivo o lo soliciten dos (2) de sus miembros.

La convocatoria se realizará mediante esquelas bajo cargo de recepción (correo tradicional, correo electrónico o cualquier otro mecanismo físico o digital creado o por crearse) con una anticipación de tres (3) días de la fecha en que deba reunirse el Consejo Directivo.

Para que exista quórum para las reuniones del Consejo Directivo se requiere la concurrencia de al menos dos (2) de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En caso de tratarse de concurrentes que forman un número par se necesita el voto unánime de sus miembros.

Los miembros del Consejo Directivo pueden hacerse representar por otro miembro del mismo en las sesiones de dicho órgano, acreditada mediante carta poder simple comunicada al Consejo Directivo con una antelación no menor de veinticuatro (24) horas a la fecha de la reunión.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** En el acta de la sesión del Consejo Directivo constará:

- a) El órgano que ha sesionado;
- b) El lugar de la sesión, con precisión de la dirección correspondiente;
- c) La fecha y hora de inicio y conclusión de la sesión;
- d) La indicación de si se celebra en primera o segunda convocatoria;
- e) Los nombres completos de los miembros del Consejo Directivo presentes o de quienes los representen;
- f) Los nombres completos de quienes actuaron como presidente y secretario;

- g) Los acuerdos con la indicación del número de votos con el que fueron aprobados, salvo que se haya aprobado por unanimidad, en cuyo caso bastará consignar dicha circunstancia,
- h) La firma, de quien presidió la sesión y de quien actuó como secretario.

Los requisitos anteriormente mencionados que figuren en la lista de asistentes pueden ser obviados si ésta forma parte del acta.

Cualquier miembro del Consejo Directivo concurrente o su representante y las personas con derecho a asistir a la sesión del Consejo Directivo están facultados para solicitar que quede constancia en el acta del sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido, de ser el caso.

El acta, incluido un resumen de las intervenciones referidas en el párrafo anterior, será redactada por el secretario dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la sesión del Consejo Directivo.

Cuando el acta es aprobada en la misma sesión del Consejo Directivo, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada, cuando menos, por el presidente y el secretario.

Cuando el acta no se aprueba en la misma sesión del Consejo Directivo, deberá ser revisada y firmada por todos los miembros asistentes.

El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la sesión del Consejo Directivo y puesta a disposición de los miembros del Consejo Directivo concurrentes o sus representantes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.

Tratándose de sesiones del Consejo Directivo Universales, es obligatoria la suscripción del acta por todos los miembros del Consejo Directivo concurrentes a ellas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignados los diversos asuntos objeto de la convocatoria. En este caso, basta que sea firmada por el presidente y el secretario. La lista de asistentes se considera parte integrante e inseparable del acta.

Cualquier miembro del Consejo Directivo concurrente a la sesión tiene derecho a firmar el acta.

El miembro del Consejo Directivo que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de exigir que se consignen sus observaciones como parte del acta y de firmar la adición correspondiente.

El miembro del Consejo Directivo que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo Directivo debe pedir que conste en el acta su oposición. Si ella no se consigna en el acta, solicitará que se adicione al acta, según lo antes indicado.

El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** También serán válidas las reuniones “No Presenciales” del Consejo Directivo, en cuyo se dejará constancia en un libro de actas que se llevará con las formalidades de ley, en el cual se indicará la fecha de la convocatoria, la fecha de la sesión, la hora de inicio y de conclusión, la agenda a tratar, los acuerdos adoptados con indicación del sentido de los respectivos votos y los medios utilizados para su realización.

Las actas de las sesiones no presenciales deberán estar firmadas por escrito o digitalmente por quienes están obligados conforme a la Ley o a este Estatuto, e insertadas en el libro de actas correspondiente.

Las actas podrán estar almacenadas, adicionalmente, en medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la conservación del soporte, así como la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Los acuerdos mediante voto “No Presencial”, se podrá realizar a través de firma digital, medios electrónicos u otros de naturaleza similar, o por medio escrito con firma legalizada.

En ese sentido, la Convocatoria a sesión del Consejo Directivo “No Presencial” podrá ser realizada mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que el miembro del Consejo Directivo ha registrado en el Libro Padrón de Asociados al momento de ingresar como Asociado de la Asociación, en caso el miembro del Consejo Directivo sea Asociado, o en los datos de contacto que haya declarado a la Asociación, en caso el miembro del Consejo Directivo no sea un Asociado.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO.-** Las actas de las sesiones del Consejo Directivo se harán constar en un libro de actas llamado “Libro de Actas de Sesiones del Consejo Directivo” que será llevado en cumplimiento de las formalidades legales y otras que el presente Estatuto disponga por el secretario de la Asociación. Las actas podrán estar almacenadas, adicionalmente, en medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la conservación del soporte, así como la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** - El contenido de la Convocatoria a Sesión del Consejo Directivo se describe a continuación:

La convocatoria podrá hacerse por esquelas cursadas a los miembros del Consejo Directivo por su secretario a través de cualquier medio (correo tradicional, correo electrónico o cualquier otro mecanismo físico o digital creado o por crearse).

La convocatoria se notificará con una anticipación de al menos tres (3) días de la fecha en que deba reunirse dicho cuerpo colegiado.

La convocatoria deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Nombre de Asociación y sesión del órgano que se convoca y a pedido de que miembros
- b) Fecha y hora de celebración de la sesión,
- c) El lugar de la sesión, con indicación de nomenclatura y numeración en el caso de contar con ellas, o en su defecto la descripción de su ubicación;
- d) La agenda a tratar;

Cuando se trate de Convocatorias para sesión del Consejo Directivo “No Presenciales”, además de los requisitos ya señalados en el presente artículo, exceptuando el literal “c”, la Convocatoria deberá adicionalmente precisar:

- e) Indicar con toda claridad, la plataforma o medio electrónico o similar que será utilizado y que permita la obtención de la constancia de recepción o, a través de cualquier otro mecanismo que permita la Ley o este Estatuto.
- f) Precisar la ruta de acceso (o vínculo) para poder ingresar a la Sesión del Consejo Directivo.
- g) Precisar que la Sesión será grabada de principio a fin.

La plataforma o medio electrónico o similar que sea utilizado deberá garantizar la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de los miembros del Consejo Directivo y el correcto desarrollo de la sesión, siendo su cumplimiento de responsabilidad del presidente del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.-** Son válidas las sesiones del Consejo Directivo que se celebren con la concurrencia de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo o sus representantes cuando manifiestan su voluntad de llevarla a cabo, en cuyo caso no será necesaria convocatoria, siendo consideradas tales sesiones como sesiones del Consejo Directivo Universales.

Sin embargo, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren presentes, por derecho propio, o representados, todos los miembros del Consejo Directivo;
- b) Que el total de los miembros que hace referencia el literal anterior, esté de acuerdo con la celebración de la sesión del Consejo Directivo y de la agenda a tratar.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.-** Corresponde al Consejo Directivo dirigir la marcha de la Asociación, acatar las resoluciones de la Asamblea General de Asociados y resolver las cuestiones que no sean competencia de la misma.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.-** Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
- b) Dirigir y controlar todas y cada una de las actividades y operaciones de la Asociación.
- c) Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo, debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea General de Asociados, la que en su sesión siguiente deberá ratificar al designado o nombrar al sustituto por el término del período correspondiente.
- d) Presentar para aprobación de la Asamblea General la memoria anual, el presupuesto anual, estados de cuenta y Balances de la Asociación.
- e) Estudiar todas las cuestiones en las que tenga interés la Asociación.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados.
- g) Administrar los bienes de la Asociación y dar cuenta a los Asociados sobre la aplicación, uso y destino de tales bienes.

- h) Convocar a la Asamblea General de Asociados, con expresa indicación de la agenda con los asuntos a tratarse.
- i) Nombrar y decidir sobre la conformación de las comisiones que sean necesarias para que colaboren con la buena marcha de la Asociación. Se incluye también la potestad del Consejo Directivo de determinar la fecha de inicio o término de las funciones de tales comisiones o la de cualquiera de sus miembros integrantes, así como la potestad otorgar y revocar las facultades que sea necesario conferir a dichas personas.
- j) Celebrar toda clase de acuerdos, pactos, convenios, estipulaciones, contratos y actos e cualquier índole y materia sin limitación alguna, así como aprobar la contratación de personal.
- k) Contraer obligaciones, adquirir y disponer de los bienes y derechos de la Asociación, pudiendo consecuentemente enajenarlos, disponer de ellos y gravarlos. Para el caso de la disposición y gravamen de bienes inmuebles se requerirá autorización de la Asamblea General de Asociados.
- l) Autorizar la apertura y cierre de cuentas corrientes, de ahorros y/o a plazo en moneda nacional o extranjera; autorizar el retiro y depósito de fondos en ellas, así como los giros y sobregiros sobre ellas.
- m) Acordar la solicitud o la concesión de mutuos, préstamos, créditos en cuenta corriente, avance o sobregiro, operaciones con créditos documentarios, adelantos en cuenta corriente y otras transacciones semejantes.
- n) Nombrar y remover al Gerente General y al personal dependiente de la Asociación, para lo cual podrá establecer su remuneración, funciones y obligaciones, debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea General.
- o) Nombrar apoderados, asesores o representantes, confiriéndoles las facultades que estime convenientes y señalándoles sus obligaciones, remuneraciones, retribuciones o subvenciones, pudiendo también limitar y revocar las facultades que pudiera conferirles.
- p) Conocer de las solicitudes de incorporación de nuevos Asociados y aprobar o rechazar su incorporación a la Asociación.
- q) Nombrar y separar auxiliares, asistentes, analistas y/o jefes de proyectos al servicio de la Asociación, pudiendo conferir las facultades convenientes, señalar sus obligaciones y remuneraciones, limitar y renovar facultades que anteriormente hubiera conferido y establecer las reglas que sean necesarias para el buen servicio de la Asociación.

- r) Elevar a consideración de la Asamblea General los acuerdos del Consejo Directivo que excluyen a los Asociados, acuerdos que serán puestos en consideración de la más próxima Asamblea General de la Asociación.
- s) Aprobar los planes o proyectos que se consideren necesarios para el logro de los fines de la Asociación.
- t) Aprobar y modificar los Reglamentos internos que eventualmente requiera la Asociación.
- u) Sancionar a los Asociados que infringen el estatuto, políticas, reglamento y los acuerdos de la Asamblea General, poniendo en conocimiento a la Asamblea General.
- v) Reunirse, cuando menos, una vez al mes o en cualquier otro momento conforme al artículo Cuadragésimo Séptimo del Estatuto.
- w) Ordenar que se gire, acepte, endose, avale y descuente letras, pagarés y cualquier otro título valor, creado o por crearse, que la ley permita.
- x) Atribuir o asignar a uno o más de los miembros del Consejo Directivo o a terceros, la representación a la Asociación con las más amplias facultades generales y especiales ante todo tipo de instancias y grados en materia judicial, arbitral, administrativa, militar-policial, eclesiástica, notarial, registral, consular, migratoria, o pre-judicial, incluso ante el Ministerio Público, Tribunal Constitucional, ante cualquier nivel del gobierno, sea central, regional, provincial o distrital- y ante cualquier autoridad, entidad, órgano organismo de éstos y sus entes reguladores, Universidades públicas y privadas y/o cualquier centro de estudios o formación, para intervenir en todas las instancias, grados o etapas procesales y procedimentales, como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en los procesos, procedimientos o actos procesales, contenciosos o no, de carácter civil, penal, constitucional, comercial, agrario, contencioso-administrativo, arbitral, tributario, aduanero, laboral, municipal, entre otros, con las facultades siguientes:
  - 1. Podrá ejercer todos los actos contenidos en los artículos 74º, 75º y demás normas pertinentes del Código Procesal Civil, Código Procesal Constitucional, Ley Procesal del Trabajo –Ley N° 26636-, Nueva Ley Procesal del Trabajo –Ley No. 29497-, y demás normas procesales y dispositivos que los modifiquen, complementen o sustituyan, pudiendo realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, demandar, presentar denuncias, reclamaciones, solicitudes o peticiones, reconvenir, contradecir, contestar demandas, reconvencciones y contradicciones; proponer y absolver excepciones y defensas previas; efectuar ofrecimientos de pago y consignaciones u oponerse a ellas; solicitar la acumulación y/o desacumulación de

procesos o contradecirlos; cuestionar la competencia jurisdiccional en vía de excepción o de inhibitoria; recusar a toda clase de magistrados y órganos auxiliares; podrá asistir a todo tipo de audiencias, pudiendo prestar confesión, declaración de parte o testimonial, exhibir, reconocer y desconocer documentos, actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios y sus sucedáneos. De tal manera, podrá ofrecer o presentar pericias y cotejos, u observarlos, solicitar todo tipo de inspecciones judiciales, impugnar y tachar documentos y testigos, oponerse a la declaración de parte, a la exhibición, pericias e inspecciones, en general, podrá ofrecer toda clase de medios probatorios, actuarlos, así como tacharlos u oponerse a su actuación; podrá solicitar la actuación de pruebas anticipadas. Podrá solicitar o acordar la interrupción o suspensión de un acto procesal o del proceso; podrá solicitar audiencias judiciales, podrá desistirse del proceso y/o de la pretensión, en todo o en parte, solicitar el abandono del proceso, allanarse a la demanda en todo o en parte, allanarse a la pretensión, reconocer la demanda, formular reconocimientos, conciliar, transigir sea judicial o extrajudicialmente, someter a conciliación y/o arbitraje (incluyendo al arbitraje de derecho, de conciencia, ad-hoc, institucional, laboral, de consumo, entre otras tipologías y forma especiales de arbitraje reguladas en leyes o reglamentos especiales), las pretensiones controvertidas; sustituir o delegar la representación procesal de la Asociación, otorgando poderes y reasumiéndolos; podrá solicitar la aclaración y corrección de las resoluciones; podrá concurrir a diligencias, audiencias físicas o virtuales y actuaciones de cualquier clase, podrá interponer y gestionar toda clase de medios impugnatorios, tales como: reconsideración, revisión, reposición, apelación, casación, queja, de nulidad, de anulación y demás recursos o remedios procesales o procedimentales que contemplen las leyes procesales y procedimentales, inclusive podrá solicitar la nulidad de los actos procesales y procedimentales; podrá solicitar la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta; podrá plantear denuncias penales y seguir los procesos respectivos; podrá solicitar la apertura y/o protocolización de todo tipo de actos, documentos e instrumentos; podrá intervenir en divisiones y particiones y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen; podrá solicitar y aceptar, obtener, ejecutar y variar toda clase de medidas cautelares dentro o fuera del proceso, inclusive innovativas y de no innovar y cualquier medida anticipada; podrá otorgar cualquier tipo y modalidad de contracautela (inclusive caución juratoria), sin limitación alguna y podrá solicitar su conversión, modificación, extinción o sustitución; podrá nombrar órganos de auxilio judicial; podrá designar interventores, depositarios, custodios de secuestro y administradores; podrá solicitar y obtener la ineficacia de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos; podrá actuar en remates judiciales y/o extrajudiciales, en calidad de postor u otras que las circunstancias lo permita, pudiendo adjudicar a favor de la Asociación bienes muebles e inmuebles, inclusive en pago de los créditos e indemnizaciones adeudados o debidos u ordenados a nuestro favor; podrá consignar, recabar e incluso hacer cobro de

certificados de depósitos de consignación; podrá solicitar e intervenir en un proceso respecto del cual era originalmente un tercero sea como intervención coadyuvante, litisconsorcial, excluyente, principal, excluyente de propiedad o de derecho preferente o como cualquier sucesor procesal, y de otro lado, solicitar el emplazamiento de un tercero para asegurar una pretensión futura o a manera de denuncia civil o llamamiento posesorio; y en general, formular, actuar y presentar toda clase de actos y recursos, sin limitación alguna, siendo la presente descripción meramente enunciativa y no limitativa.

2. Someter cualquier controversia, disputa, asunto, reclamación o demanda, sus pretensiones o petitorios, a arbitraje nacional o internacional, total o parcialmente, incluyendo aquellos asuntos contenciosos y litigiosos derivados de las acciones judiciales en que intervengan, sean de derecho o de conciencia, siempre que la ley peruana lo permita, así como elegir o designar el o los árbitros de derecho o de conciencia que sean necesarios y asumir la representación de la Asociación en el procedimiento o procedimientos arbitrales correspondientes, suscribiendo el Convenio Arbitral que se requiera para determinar el asunto o asuntos sujetos a arbitraje y para referirlos a ello. Asimismo, suscribir y determinar la demanda arbitral correspondiente, contestar la de las partes contrarias, así como ejercer dentro del proceso arbitral las mismas facultades de las que está investido.
3. Suscribir transacciones tanto judiciales como extrajudiciales, totales o parcialmente en cuanto a la pretensión o pretensiones demandadas, con todas las contrapartes o alguna o algunas de ellas, según juzgue su discrecionalidad, ante el juez de la causa, Sala Civil o Corte Suprema, por escrito, privado o por escritura pública, con expresa facultad de representación y legalización de firmas cuando ello corresponda.
4. Las facultades señaladas serán ejercidas en todos los procesos judiciales y administrativos en las que las normas del Código Procesal Civil resulten de aplicación integral o supletoria.
5. Estas facultades las ejercerá, igualmente, en el caso que la controversia se someta a arbitraje, pudiendo designar árbitro, someter el diferendo a arbitraje y ejercer todo tipo de actos de representación ante el Tribunal Arbitral, así como cualquier acción que se derive de la ley o decreto legislativo que norma el arbitraje (Decreto Legislativo No. 1071) y cualquier norma que lo modifique, reglamente, complemento o sustituya en el futuro.
6. Conciliar extrajudicialmente, en todos los procesos conciliatorios a que se refiere la Ley No. 26872 – Ley de Conciliación Extrajudicial y sus modificatorias, en los que la Asociación fuera convocada por un Centro de Conciliación Público o privado, ya sea en condición de solicitante o de invitada, quedando expresamente facultado a disponer de todos los derechos que son materia de conciliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13º del Reglamento de la Ley de Conciliación,

aprobado por el Decreto Supremo No. 014-2008-JUS; representar a la Asociación durante todo el proceso conciliatorio, hasta su efectiva conclusión, participando en todas las audiencias que fueran necesarias y suscribiendo las constancias de asistencia, el acta de conciliación -en donde consten los acuerdos totales o parciales, la falta de acuerdo, la inasistencia de la contraparte o la conclusión motivada- así como cualquier otro documento, requerido por el Centro de Conciliación Extrajudicial; Ser invitado a cualquier proceso conciliatorio en representación de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 14° de la Ley No. 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, y que goce de las más amplias facultades para ejercer la representación, que en ningún caso, podrá ser tachado de insuficiente.

7. Las facultades de representación generales y especiales para representar a la Asociación ante la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial en los procesos penales, sea para denunciar, constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva y testimoniales, formular solicitudes, interponer recursos impugnatorios y toda clase de actos previstos en el Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Código Procesal Penal y demás normas que los modifiquen, reglamenten o complementen.
  8. Solicitar la ejecución de sentencias, laudos arbitrales nacionales o internacionales y de todas las resoluciones que recaigan en los procesos a los cuales correspondan y en los incidentes que de ellos se deriven, si limitación alguna; pudiendo presentar y recurrir a todos los apremios y apercibimientos de ejecución forzada prescritos por la ley peruana.
  9. Consignar judicialmente valores, dinero, sea en moneda nacional o extranjera, cosas, bienes muebles o inmuebles, y cuanto sea de propiedad de la Asociación a favor de su contraparte, sin limitación alguna en cuanto a esta disposición, según su mejor criterio, así como retirar expresamente consignaciones judiciales de valores, dinero sea en moneda nacional o extranjera, recaudar sus intereses legales, moratorios y compensatorios, cobrar costos y costas de proceso, aceptar pagos parciales o totales, firmar documentos de valor cancelatorios, sean en pagos totales o parciales, dar por canceladas cualesquier obligaciones derivadas de las pretensiones que se discutan como consecuencia directa o indirecta de los derechos de ésta, renunciar a derechos de pago en todo o en parte, suscribir todo documento o instrumento cancelatorio de obligaciones, renuncia de derechos o recepción plena de pagos, sin limitación alguna con respecto a la clase de bienes usados para el pago o su valor, o la denominación de la moneda utilizada para ello y su correcta valorización, en su mejor criterio.
- y) Ejercer los poderes que pueda otorgar a sus miembros la Asamblea General, que estarán contenidos en un régimen de Poderes de la Asociación que la Asamblea General deberá aprobar en la primera Sesión a la cual sea convocada, para el adecuado funcionamiento de la Asociación.

- z) Renunciar al fuero de su domicilio.
- aa) Ejercer todas las demás atribuciones contempladas en el presente Estatuto.

Estas atribuciones se otorgan en la forma más amplia, siendo explicativas y no limitativas. El propósito de la Asociación es conceder al Consejo Directivo todas las facultades que sean necesarias para que puedan cumplir con su gestión.

## **CAPÍTULO II**

### **PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.-** El presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la Asociación y gozará de las facultades generales del mandato y las especiales a que se refieren los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. En consecuencia, podrá realizar todos los actos detallados en el literal x) del artículo quincuagésimo cuarto (54).

Del mismo modo, el presidente gozará de las atribuciones que se le asignen en el Régimen de Poderes de la Asociación, que deberá aprobarse por la Asamblea General en su primera sesión.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.-** El presidente del Consejo Directivo gozará de las siguientes facultades:

- a) Presidir las Asambleas Generales de la Asociación y sesiones del Consejo Directivo.
- b) Ejecutar los actos, pactos, convenios, acuerdos y contratos ordinarios vinculados a los fines y objetivos de la Asociación, en especial aquellos relativos a los literales j, k, i, m, w del artículo quincuagésimo cuarto (54).
- c) Cuidar que las cuentas y la contabilidad estén al día, Inspeccionar los libros, documentos, operaciones y actividades cuya creación promueva o patrocine la Asociación, dictando las disposiciones para el normal y correcto funcionamiento de estos.
- d) Coordinar las actividades de las Comisiones
- e) Todas aquellas facultades que le sean otorgadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

### **CAPÍTULO III** **SECRETARIO Y TESORERO**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.-** El secretario ejercerá las atribuciones y poderes del presidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros de actas de la Asamblea General de Asociados, de Sesiones del Consejo Directivo, el Libro Padrón de Asociados y cualquier otro que las actividades de la Asociación demanden.
- b) Firmar los documentos que este Estatuto indique o el Consejo Directivo señale.
- c) Cumplir con los demás encargos que formulen las Asambleas Generales de Asociados y el Consejo Directivo.
- d) Actuar como secretario de las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de las sesiones del Consejo Directivo. Solo en caso de que el secretario este ejerciendo las atribuciones y poderes del presidente, las funciones de secretario de las Asambleas Generales de asociados podrán recaer en el tesorero del Consejo Directivo o sobre la persona que se designe en dichas sesiones para desempeñar tal función.
- e) Redactar y firmar la correspondencia oficial de la Asociación.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.-** El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar la organización y funcionamiento de la tesorería, con la aprobación del presidente del Consejo Directivo.
- b) Llevar ordenadamente y conforme a las leyes de la materia y los principios contables generalmente aceptados los libros contables de la Asociación.
- c) Elaborar los estados financieros de la Asociación, incluyendo su Balance General y presentarlo anualmente a consideración del Consejo Directivo.
- d) Formular presupuesto anual de la de la Asociación, así como el de velar por su ejecución.

- e) Vigilar y supervisar las cuentas bancarias y demás instrumentos financieros que emplee la asociación para el desarrollo de sus actividades.
- f) Mantener informados a los Asociados sobre el destino y movimiento de los fondos de la Asociación.
- g) Organizar y realizar actividades con el fin de reunir fondos para la Asociación.
- h) Firmar con el presidente del Consejo Directivo los documentos contables de la Asociación.
- i) Velar por el uso adecuado de los recursos de la Asociación.
- j) Registrar los aportes voluntarios de los Asociados y expedir constancias de pago.
- k) Perseguir y poner a cobro los aportes ordinarios o extraordinarios de los Asociados.
- l) Elaborar el presupuesto de gastos e inversiones de cada año y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación.
- m) Supervisar el funcionamiento de las políticas y procedimientos de la Asociación en lo relativo al cobro, recibo, custodia, control y desembolso de fondos y valores.
- n) Controlar los inventarios de los bienes de propiedad de la Asociación.
- o) Entregar al tesorero entrante, bajo inventario, los libros, valores y demás documentación contable a su cargo, así como cualquier otro documento que facilite la transferencia del cargo e inicio de funciones del tesorero entrante.
- p) Otras que le sean inherentes al cargo o que le sean encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- q) Desempeñarse como secretario de las Asambleas Generales, de darse el supuesto señalado en el artículo Quincuagésimo Octavo (58), inciso d) del presente Estatuto.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.-** El tesorero del Consejo Directivo mensualmente alcanzará al Presidente del Consejo Directivo, información resaltante económico y financiera, que permita detectar desviaciones en la ejecución presupuestaria y de inversiones de la Asociación, informe que será analizado obligatoriamente una vez al mes o antes, si la naturaleza de la información económico financiera obtenida así lo amerita.

#### **CAPITULO IV** **ELECCIONES DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO:** Para la elección de miembros del Consejo Directivo por vencimiento del periodo de funciones, el secretario del Consejo Directivo convocará a Asamblea General Ordinaria, en la cual se elegirá a los miembros del Consejo Directivo, mediante votación obligatoria y secreta de los Asociados.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO:** Para ser candidato a un cargo del Consejo Directivo, se requiere:

1. No tener adeudos pendientes con la Asociación por cualquier motivo o circunstancia.
2. No estar quebrado o incurso en un procedimiento concursal.
3. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o culposo.
4. Tener solvencia moral y profesional.
5. En caso de ser Asociado, no haber sido sancionado por ella dentro de un periodo de doce (12) meses anteriores a la fecha de las elecciones.
6. No tener controversia pendiente con la Asociación o estar impedido en virtud de un mandato judicial o arbitral para ejercer o ser nombrado en el cargo; y,
7. No trabajar o prestar servicios para personas naturales o jurídicas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la asociación o que personalmente tengan con ella oposición permanente.

## **TITULO IV**

### **GERENCIA GENERAL**

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.**- La Asociación podrá tener uno o más Gerentes, de los cuales uno de ellos será el Gerente General, quien será designado por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo podrá crear otras Gerencias y designar a funcionarios administrativos, asignándole funciones y otorgándole poderes.

La Gerencia General puede recaer en una persona natural o jurídica. En este último caso, la persona jurídica nombrada Gerente debe designar a la persona natural que la represente. A la persona a la que se confíe la Gerencia General se le denominará el “Gerente General”.

El plazo de duración del Gerente General será indefinido, pudiendo ser revocado de sus funciones en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General o del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.**- El Gerente General es el funcionario encargado de la marcha y funcionamiento de la Asociación. Sus funciones son ejecutivas y también de representación.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.**- Son obligaciones del Gerente General:

- a) Velar por el cumplimiento de este Estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
- b) Representar a la Asociación ante toda clase de entidades nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- d) Ejecutar y revisar, según corresponda, los anteproyectos de planes y presupuestos, así como de la memoria, cuentas y balances.
- e) Las demás que señalen el estatuto, la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.**- El Consejo Directivo asignará al Gerente General los poderes que considere conveniente del Régimen de Poderes aprobado por la Asamblea General.

**SECCIÓN CUARTA**  
**NORMAS PARA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LAS RELATIVAS**  
**AL DESTINO FINAL DE LOS BIENES**

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Se entenderá disuelta la Asociación en caso de incurrir en las causales previstas en los artículos 95 y 96 del Código Civil peruano.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.-** La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por haber cumplido sus fines.
2. De pleno derecho, cuando la Asociación no puede funcionar según su Estatuto.
3. Por recomendación del Consejo Directivo elevada a la Asamblea General de Asociados y aprobado por esta.
4. Por acuerdo de la Asamblea General de Asociados.
5. Por haber sido declarada en quiebra, de conformidad con las leyes de la materia.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.-** Para la disolución de la Asociación por las causales previstas en el artículo anterior, se requiere, en primera convocatoria a Asamblea General, la asistencia de más de la mitad de Asociados y en segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los Asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte de los Asociados.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO.-** Llegado el caso de la disolución por las causales previstas en el artículo Sexagésimo Octavo (68) del presente Estatuto, los Asociados constituidos en Asamblea General elegirán una Comisión Liquidadora designada especialmente para esa función. La Comisión Liquidadora tendrá un número de integrantes impar y estará conformada por tres (3) Asociados, a quienes la Asamblea General les designará el cargo de presidente, secretario o vocal.

La Asamblea General de Asociados otorgará a los integrantes de la Comisión Liquidadora las atribuciones y facultades necesarias y suficientes para liquidar la Asociación, siendo éstos últimos personalmente responsables por sus actos.

Desde el acuerdo de disolución cesa la representación de los miembros del Consejo Directivo, administradores y representantes en general, asumiendo los liquidadores las

funciones que les corresponden conforme a la ley, al Estatuto, al pacto social o a los acuerdos emanados de la Asamblea General.

Sin embargo, si fueran requeridas para ello por los liquidadores, las personas antedichas están obligadas a proporcionar las informaciones y documentación que sean necesarias para facilitar las operaciones de liquidación.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.**- Los liquidadores deben asumir el cargo en el plazo de cinco (5) días calendario contados desde la comunicación de la designación. Si ello no sucede y ante la falta de suplentes, el Consejo Directivo convocará a la Asamblea General a fin de que se designe a sus sustitutos.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.**- La Comisión Liquidadora, deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran.

La sesión de la Comisión Liquidadora debe ser convocada por el presidente de la Comisión Liquidadora, mediante esquila de citación, con una antelación de tres (3) días a la fecha en que deba de realizarse la sesión o cuando lo soliciten no menos de dos (2) de sus miembros.

En caso de remoción o sustitución del liquidador o liquidadores designados, simultáneamente con este suceso se inscribirá el nombramiento del nuevo liquidador o liquidadores.

La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratarse, asimismo se hará constar en la misma esquila de citación el lugar, día y hora en que si así procediera, se reunirá en segunda convocatoria.

El quorum se computa y establece al inicio de la sesión y para la validez de los acuerdos se requiere, en primera y segunda convocatoria, de la concurrencia de más de la mitad de sus miembros hábiles. Los acuerdos se adoptarán con el voto de más de mitad de los Asociados hábiles concurrentes.

La Comisión Liquidadora podrá sesionar de forma no presencial, siéndole aplicables las reglas contenidas en este Estatuto o en la Ley para el desarrollo de las sesiones no presenciales.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO.**- La Comisión Liquidadora dentro de los treinta (30) días de haber sido nombrada, presentará a la Asamblea General, un proyecto de liquidación. Asimismo, es obligación los liquidadores dar cuenta pormenorizada y general a todos los interesados.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO.**- Son obligaciones de la Comisión Liquidadora, las siguientes:

1. La formulación y presentación de los Estados Financieros y demás cuentas de los ejercicios que venzan durante la liquidación.
2. La formulación y presentación de la memoria de liquidación, el balance final de liquidación, el estado de ganancias y pérdidas y demás cuentas que correspondan, con la auditoría que hubiese decidido la Asamblea General o con la que disponga la Ley. El balance final se publica una sola vez.
3. Requerir la participación de los miembros del Consejo Directivo o administradores cesantes para que colaboren en la formulación de los documentos antedichos.
4. La representación legal de la Asociación con las facultades generales y especiales previstas por las normas procesales pertinentes; en su caso, se aplican las estipulaciones en contrario o las limitaciones impuestas por el Estatuto o el pacto social.
5. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Asociación en liquidación y entregarlos a la persona que habrá de conservarlos luego de la extinción de la Asociación.
6. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
7. Realizar las operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Asociación.
8. Concertar transacciones y asumir compromisos y obligaciones que sean convenientes al proceso de liquidación.
9. Realizar el servicio de la deuda que pudiera existir frente la Asociación y sus acreedores.
10. Convocar a la Asamblea General cuando lo consideren necesario para el proceso de liquidación, así como en las oportunidades señaladas por ley, en el Estatuto, en el Pacto Social o por disposición de la Asamblea General.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO.-** Concluida la liquidación, la Comisión Liquidadora convocará a la Asamblea General, quien aprobará las cuentas de las operaciones en liquidación. La Comisión Liquidadora asentará en acta el balance final de liquidación y el resultado de la participación de haber social. Asimismo, es obligación de la Comisión Liquidadora efectuar los trámites correspondientes para la extinción de la personería jurídica de la Asociación.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO.-** La Asamblea General acordará respecto del patrimonio remanente de la Asociación, una vez satisfechas todas sus deudas, que este sea entregado a una entidad sin fines de lucro, local o extranjera, cuyo objeto social sea el mismo que el de la Asociación o que, en todo caso, tenga como fines exclusivos alguna de las actividades reflejadas en el artículo Cuarto (4) de este Estatuto.

En tal sentido, concluida la liquidación, el haber neto resultante será entregado a la entidad o entidades de finalidad similar a la de la Asociación y, de no existir ellas, el haber neto se destinará a aquellas entidades cuyos fines están contemplados en el inciso b) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, conforme al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF o de la norma que la reemplace, correspondiéndole a los liquidadores designar a la o a las entidades correspondientes.

De no ser ello posible, la sala civil de la Corte Superior respectiva ordenará su aplicación a fines análogos en interés de la comunidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 del Código Civil.

Conforme a ley, quedan excluidos de tal entrega del haber neto resultante los Asociados de la Asociación.

## **CAPITULO V** **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO.-** En todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil peruano establecidas para las asociaciones civiles y, en general, la legislación peruana aplicable.